

**Objeto de la consulta:** conocer si los días 24 y 31 de diciembre deben contabilizarse como jornada laboral realizada o, por el contrario, tienen la consideración de festivos y deber descontarse para la determinación de la jornada laboral anual.

### **Legislación y abreviaturas:**

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (RDL 20/2011).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Resolución 28/12/12).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

**Respuesta:** La jornada laboral de los funcionarios de la Administración local es en cómputo anual la misma fijada para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la LRBRL y la jornada laboral en el sector público estatal ha sido fijada en treinta y siete horas y treinta minutos, como así establece el artículo 4 del RDL 20/2011.

Igualmente mediante la Resolución 28/12/12, la jornada laboral de los empleados públicos ha sido fijada en treinta y siete horas y treinta minutos a la semana (1.664 horas anuales) a partir del 1 de enero de 2013.

Entrando en el fondo de la cuestión planteada y para poder contestarla, resulta necesario especificar cómo se llega a las 1.664 horas.

Los 222 días de trabajo efectivo que tiene un año regular (una vez descontados los 104 días correspondientes a los dos de descanso por semana, los 12 festivos nacionales, los 2 festivos locales, los 22 días de vacaciones y los 3 días de asuntos propios) multiplicados por las 7,5 horas de trabajo diario resulta un total de 1.665 horas anuales.

Como se puede apreciar, los días 24 y 31 de diciembre han sido considerados días de permiso retribuido al no haberse restado en el

cómputo señalado en el párrafo anterior. Se les ha otorgado por tanto carácter de jornada laboral realizada y así deben ser contabilizados.

No obstante lo anterior, cada año mediante el calendario laboral anual, se debe adaptar el número total de días laborales, al no tener todos los años el mismo número de sábados y domingos.

En este sentido, la Resolución 28/12/12 en su cláusula 9.8 reguladora de las vacaciones y permisos, dispone que los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Las Corporaciones locales no tienen competencias para regular permisos, licencias y vacaciones de su personal. El artículo 8.3 del RDL 20/2012 suspende y deja sin efectos los Acuerdos, Pactos y Convenios suscritos por las Corporaciones locales que no se ajusten a lo previsto en dicha norma.

### **Conclusión:**

En los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o día no laborable, al ser considerados días de permiso retribuido y contabilizarse por tanto como jornada laboral realizada, se debe incrementar en dos días más los días por asuntos particulares del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Toledo, 28 de mayo de 2014.